



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00259

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario de INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado: ALVARO CASTRO MORA, FLOR ANGELA SARMIENTO GIL e IVONNE MARCELA GUTIERREZ SARMIENTO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 17 de febrero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado** – vivienda, formulada a través de apoderado (a) judicial por **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de **INMOBILIARIA GUANENTA** contra **ALVARO CASTRO MORA, FLOR ANGELA SARMIENTO GIL** e **IVONNE MARCELA GUTIERREZ SARMIENTO**, reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en los artículos 368 y 384 en lo pertinente del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía y por ser la mora en el pago del *canon de arrendamiento*², la única causal de restitución invocada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado** – vivienda, formulada a través de apoderado (a) judicial por **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de **INMOBILIARIA GUANENTA** contra **ALVARO CASTRO MORA, FLOR ANGELA SARMIENTO GIL** e **IVONNE MARCELA GUTIERREZ SARMIENTO**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. en lo pertinente, y especial del artículo 384 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma. Con todo, en caso de ausencia de oposición en los términos del numeral 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P. se proferirá sentencia.

¹ C.G.P. artículo 90.

² C.G.P. numeral 9, artículo 384.



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00259

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario de INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado: ALVARO CASTRO MORA, FLOR ANGELA SARMIENTO GIL e IVONNE MARCELA GUTIERREZ SARMIENTO

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término máximo de 5 días, allegue en formato pdf, al correo electrónico j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formulario de solicitud de arrendamiento para personas naturales y jurídicas suscrito por los demandados, ya que en el acápite de notificaciones se manifestó que de estos documentos se anexaban a la demanda, circunstancia que no ocurrió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a76b9d2643003948378ada30eec218fbde5950b2bd1f42164e42cab92fc05f
Documento generado en 18/02/2021 02:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>